



Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 300/ 2016-PE** que propone aprobar el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia

DICTAMEN
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Periodo Anual de Sesiones 2016 – 2017

SEÑORA PRESIDENTA:

Ha sido remitido para Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores el Proyecto de Resolución Legislativa N° 300-2016-PE, que propone aprobar el "Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia (en adelante el Acuerdo)", suscrito en la ciudad de Bogotá D.C República de Colombia, el 20 de febrero de 2004 .

Luego del debate y análisis correspondiente en la décima primera sesión ordinaria del 5 de diciembre de 2016, los miembros de la Comisión acuerdan por UNANIMIDAD de los presentes, promover al Pleno el dictamen en sus términos, conforme al texto que se describe; votando a favor los señores congresistas Mercedes Aráoz Fernández, Percy Alcalá Mateo, Tamar Arimborgo Guerra, Miguel Castro Grández, Jorge del Castillo Gálvez, Paloma Noceda Chiang, Oracio Pacori Mamani, Francisco Petrozzi Franco, Wilbert Rozas Beltrán, César Segura Izquierdo, Carlos Tubino Arias Schreiber y Juan Carlo Yuyes Meza.

I. ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES:

1.1 Antecedentes

Con el Oficio RE (DGT) No. 3-0/40 c/a., de fecha 10 de agosto 2012, el entonces ministro de Relaciones Exteriores, Rafael Roncagliolo Orbegoso, remite al Congreso de la República "El Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivado de cualquier Actividad Ilícita, entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Republica de Colombia", el mismo que es decretado a esta Comisión el 10 de Agosto 2012 como proposición No.1398-2012-PE, para ser aprobado mediante resolución legislativa. A la fecha, actualizado bajo el número 300/2016-PE.

El referido Proyecto fue enviado a la Comisión de Relaciones Exteriores, inicialmente el 17 de agosto del 2012, para su estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, y con el artículo 76 numeral 1, inciso f, del Reglamento del Congreso de la República. A

Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 300/ 2016-PE** que propone aprobar el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia

la fecha, ha sido derivado nuevamente el 17 de octubre de 2016, para estudio y dictamen, en calidad de única Comisión dictaminadora.

Es preciso indicar que este dictamen bajo el mismo Acuerdo en sus términos fue analizado y elaborado por la misma secretaría técnica que se encuentra a la fecha, por lo que se coincide con el análisis del referido Acuerdo; habiéndose debatido y aprobado el texto por unanimidad en la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, realizada el 2 de diciembre de 2013, bajo el entonces Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores congresista Martín Belaunde Moreyra, correspondiente al Periodo Anual de Sesiones 2013 - 2014.

Adjunta al Pedido

- Dos (02) copias autenticadas del "Acuerdo de cooperación para la prevención, control y represión del lavado de activos, derivados de cualquier actividad ilícita entre el gobierno de la República del Perú y el gobierno de la República de Colombia".
- Oficio No.011-2004-JUS/VM de fecha 7 de enero 2004, del Despacho Viceministerial del Ministerio de Justicia que adjunta el Informe de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección.
- Oficio No.1402-2004-JUS/DM de fecha 7 de septiembre de 2004, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia.
- Oficio N° 25082-2004-SBS de 30 de diciembre de 2004, de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Oficio N° 041-2006-EF/94.01.1 de 02 de abril de 2008, de la Presidencia de la Comisión Nacional Supervisor de Empresas y Valores.
- Oficio N° 106-2008-EF/15.01 de 08 de abril de 2008, del Despacho Viceministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 2121-2008-MP-FN-UCJIE de 28 de abril de 2008, de la Jefatura de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones del Ministerio Público.
- Memorándum N° (LEG) N° 1204 de 15 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 300/ 2016-PE** que propone aprobar el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia

- Memorándum (AJU) N° 214 de 28 de abril 2004, de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Resolución Suprema N° 113-2012-R de 26 de abril de 2012, que dispone la remisión al Congreso de la República del "Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier actividad ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia".

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

El procedimiento del Acuerdo se enmarca en lo dispuesto por el Artículo 56 de la Constitución Política del Perú, el literal f) del numeral 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República del Perú y la Ley No. 26647, sobre normas que regulan temas relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

En este contexto, el artículo 56 de la Constitución Política, ordena que antes de su ratificación por el Presidente de la República, la obligatoriedad de la aprobación por el Parlamento, y ésta procede, porque el Acuerdo entre Perú y Colombia que pretende combatir el Lavado de Activos en todas sus manifestaciones y procedencias, se encuentra enmarcado en el tema de Defensa Nacional, por tanto, en el sentido, que busca prevenir, controlar y reprimir el lavado de activos derivado de actividades delictuales que podrían incluir en otras, el narcotráfico y el terrorismo, que constituyen una afrenta a la seguridad del Estado, y por tanto, a la defensa nacional.

Si a estos daños, le sumamos los que ocasiona el lavado de activos en el ámbito de la minería ilegal, al ecosistema, a la vida, el cuerpo y la salud de las personas y a la fauna y flora de regiones importantes de nuestro país, llegaremos a la conclusión que toda actividad que realicen los gobiernos, para prevenir, controlar y reprimir el lavado de activos debe merecer el apoyo de todos los que forman parte del Estado.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Marco Normativo Nacional

- Constitución Política del Perú

Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 300/ 2016-PE** que propone aprobar el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia

Artículo 56: Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado
3. Defensa Nacional
4. Obligaciones Financieras del Estado

- **Leyes**

Ley No. 26647 Ley que establece las normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, así tenemos que:

Artículo 2: La aprobación legislativa de los tratados que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política del Estado, le corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa.

Artículo 3: Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano, entrarán en vigencia incorporándose al Derecho Nacional, cuando se cumplan las condiciones establecidas en los Instrumentos Internacionales de las Partes en concordancia con el artículo precedente, sujetándose a lo que establezcan los propios Tratados sobre la vigencia.

- **Reglamento del Congreso de la República**

Artículo 76: Las proposiciones de ley y de resolución legislativa para su presentación deben seguir lo señalado en el artículo precedente y a los requisitos especiales que establece el literal f), que a la letra dice:

“Las proposiciones de resolución legislativa para la aprobación de tratados, de acuerdo al artículo 56 de la Constitución Política, deben ir acompañados por el texto íntegro del instrumento internacional, sus antecedentes, un informe sustentatorio que contenga las razones por las cuales el Poder Ejecutivo considera que debe ser aprobado por el Congreso, la opinión técnica favorable del sector o sectores competentes y la resolución suprema que aprueba la remisión del tratado al Poder Legislativo”.

3.2 Marco Normativo Internacional

Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados:

Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 300/ 2016-PE** que propone aprobar el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia

Artículo 2° inciso 1° Para los efectos de la presente Convención:

Se entiende por "Tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento internacional único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera sea su denominación particular.

IV. CONTENIDO DEL ACUERDO

El acuerdo consta de 15 artículos, que se han copiado casi literalmente por la especialidad de los delitos que persigue este Acuerdo y así poder demostrar que se trata de un conjunto de actividades y procedimientos eficaces para que las Autoridades locales de los gobiernos de las Repúblicas del Perú y República de Colombia, en el marco del **"ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y REPRESIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS DERIVADOS DE CUALQUIER ACTIVIDAD ILÍCITA"**, tengan las herramientas operativas para combatir a las personas naturales y jurídicas que en forma individual o mediante organizaciones nacionales e internacionales que ocultan el producto de sus actividades ilícitas a través del LAVADO DE ACTIVOS, según detalle:

ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y REPRESIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS DERIVADOS DE CUALQUIER ACTIVIDAD ILÍCITA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia, en adelante denominados las Partes,

CONSCIENTES de que el lavado de activos es una conducta delictiva que por sus características ha adquirido un alcance internacional que requiere la cooperación de los Estados para hacerle frente de manera eficaz;

QUE la naturaleza transnacional de esta actividad exige la adopción de acciones conjuntas de los Estados con el fin de erradicarla;

REONOCIENDO que una forma efectiva para combatir la criminalidad organizada, consiste en privarla de los rendimientos económicos obtenidos por sus actividades delictivas;

CONVENCIDOS de la necesidad de fortalecer la cooperación mutua para combatir el lavado de activos derivado de cualquier conducta ilícita;

Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 300/ 2016-PE** que propone aprobar el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia

TENEINDO en cuenta, entre otros instrumentos de lucha contra la delincuencia organizada transnacional, las recomendaciones contenidas en la "Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas", suscrita el 20 de diciembre de 1988.

EN OBSERVANCIA de las normas y principios del derecho internacional, y de las normas constitucionales de cada una de las Partes,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I.- DEFINICIONES

A los fines del presente Acuerdo, se entiende por:

1.- "Información sobre transacciones": La información o los registros que lleva una institución financiera, así como los informes que ésta elabore sobre transacciones de fondos en efectivo que excedan la cantidad establecida por la autoridad competente de cada Parte.

2.- "Información financiera": La información que esté en poder de las Partes sobre transacciones financieras, comerciales, bursátiles y demás transacciones, personas naturales y jurídicas, y grupos de personas y empresas, que pudieran considerarse relacionadas con el lavado de activos, conforme a la legislación vigente de las Partes.

3. "Institución Financiera": En la República del Perú comprende las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros, los almacenes generales de depósito, las empresas de transferencias de fondos, las empresas administradoras privadas de fondos de pensiones, las sociedades agentes de bolsa, las sociedades intermediarias de valores, la Bolsa de Valores, la Bolsa de Productos, entre otras personas naturales y jurídicas señaladas, y cualquier otra entidad que por la naturaleza de sus operaciones actúe como tal, según la legislación vigente.

En la República de Colombia comprende a los establecimientos de Crédito -bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de servicios financieros, sociedades de capitalización, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero y cualquier otra entidad que por la naturaleza de sus operaciones actúe como tal, según la legislación vigente.

Para los fines de este Acuerdo, a los actores del mercado público de valores tales como las bolsas, comisionistas de bolsa, comisionistas independientes

Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 300/ 2016-PE** que propone aprobar el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia

de valores, administradores de fondos de inversión, administradoras de depósitos centralizados de valores, calificadoras de valores; así como a las casas de intermediación en la venta de divisas o casas de cambio, a las cooperativas de ahorro y crédito, casinos, casas de juego y azar, personas que se dedican a actividades de comercio exterior, entidades aseguradoras e intermediarios de seguros y reaseguros, se les aplicará las medidas del presente Acuerdo, así como las demás que las Partes determinen de común acuerdo mediante canje de notas diplomáticas.

4. "Actividad Ilícita": Toda actividad definida de manera inequívoca por la ley de las Partes como generadora de una sanción penal o administrativa o sujeta a una consecuencia accesoria del delito y, para el caso colombiano, también de una consecuencia jurídica que conlleve la extinción de dominio.

5. "Bienes": Todo activo de cualquier tipo, corporal o incorporeal, mueble o inmueble, tangible o intangible, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.

6. "Producto del delito": Todo bien derivado u obtenido directa o indirectamente de la comisión de un delito o el equivalente de tales bienes.

7. "Decomiso": La privación con carácter definitivo de algún bien por decisión firme de un tribunal o de otra autoridad competente. Para el caso peruano, se entiende que dicho bien es efecto, ganancia o instrumento de un delito.

8. "Medidas provisionales" o "Embargo, secuestro preventivo o incautación de bienes": Prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o movilizar bienes o la custodia o control temporales de bienes, por mandamiento expedido por una autoridad competente.

ARTÍCULO II.- ALCANCE DEL ACUERDO.

Las Partes se comprometen a establecer un mecanismo de cooperación y asistencia mutua para los siguientes fines:

1. Prevenir, controlar y reprimir el lavado de activos a través de las actividades realizadas por las instituciones financieras, definidas en el artículo I numeral 30 del presente Acuerdo.
2. Prevenir, controlar y reprimir el lavado de activos realizado a través de la inversión, comercialización internacional de bienes, servicios o transferencia de tecnología.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 300/ 2016-PE** que propone aprobar el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia

3. Prevenir, controlar y reprimir el lavado de activos a través de la movilización física de capitales, desde o hacia el territorio de una de las Partes.

4. Las Partes se prestarán la más amplia cooperación técnica, tal como intercambio de experiencias, capacitación sobre los métodos y mecanismos más efectivos para prevenir, detectar, controlar, investigar y sancionar los actos de lavado de activos.

ARTÍCULO III.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE CONTROL PARA EL SECTOR FINANCIERO, BURSÁTIL Y OTROS OBLIGADOS.

1. Las Partes asegurarán que las instituciones financieras sujetas a sus leyes nacionales, conserven y reporten la información pertinente a cada transacción sometida a control y en especial cualquier transacción sospechosa realizada por alguno de sus clientes.

2. Las Partes alentarán a que las instituciones financieras, de acuerdo con su ordenamiento interno, establezcan mecanismos de conocimiento del cliente y de su actividad económica, así como el volumen, frecuencia y características de sus transacciones financieras.

3. Las Partes podrán considerar el establecimiento de redes de información financiera, cuyo objetivo será colaborar con las autoridades encargadas de la investigación de las operaciones de lavado de activos.

4. Las Partes se prestarán la más amplia cooperación técnica, tal como intercambio de experiencias, capacitación sobre los métodos y mecanismos más efectivos para prevenir, detectar, controlar, investigar y sancionar los actos de lavado de activos.

ARTÍCULO IV.- MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE BIENES, SERVICIOS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.

1. Las Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas naturales y jurídicas cooperen con las autoridades, tanto nacionales como extranjeras, para la prevención del lavado a través de la inversión, comercialización internacional de bienes, servicios y transferencia de tecnología, desde o hacia el territorio de una de las Partes.

2. Las Partes ejercerán especial control sobre las actividades de los productores y comercializadores de aquellos bienes, servicios y

Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 300/ 2016-PE** que propone aprobar el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia

transferencia de tecnología, que puedan ser utilizados para lavar bienes o activos de origen ilícito, desde o hacia el territorio de una de las Partes.

3. Las Partes establecerán los controles necesarios para asegurar que las personas o empresas exportadoras o importadoras de bienes, servicios y transferencia de tecnología desde o hacia el territorio de una de ellas, adopten mecanismos adecuados para conocer a sus clientes, así como para impedir que estos realicen los pagos con dineros de origen ilícito.

4. Las Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las empresas y personas importadoras o exportadoras de bienes, servicios y transferencia de tecnología desde o hacia el territorio de una de las Partes, reporten de forma inmediata a las autoridades competentes de las Partes, cualquier información que pueda conducir a sospechar que se están usando estas actividades para el lavado de activos.

5. Las Partes se prestarán la más amplia cooperación técnica sobre los métodos y mecanismos más efectivos para prevenir, detectar, controlar, investigar y sancionar los actos de lavado de activos realizados mediante la comercialización internacional de bienes, servicios y transferencia de tecnología.

ARTÍCULO V.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA LA MOVILIZACIÓN FÍSICA DE CAPITALES.

1. Las Partes adoptarán las medidas necesarias para realizar controles a la movilización de moneda en efectivo, cheques de viajeros, órdenes de pago y demás medios que puedan ser utilizados para transferir recursos del territorio de una Parte al territorio de la otra.

2. Los controles a que se refiere el presente artículo podrán consistir en constancias documentales que reflejen el movimiento de las especies descritas en el numeral 1 del presente artículo, cuando su valor exceda a los montos establecidos por la autoridad competente de cada una de las Partes, incluyendo la fecha, el monto, el puerto o punto de entrada y el nombre y la identificación de la persona o personas que efectúen la respectiva operación.

3. Las Partes se prestarán la más amplia cooperación técnica sobre los métodos y mecanismos más efectivos para prevenir, detectar, controlar, investigar y sancionar los actos del lavado de activos provenientes del movimiento físico de capitales.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 300/ 2016-PE** que propone aprobar el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia

ARTÍCULO VI.- AUTORIDADES CENTRALES.

1. Cada una de las Partes designará, dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma del presente Acuerdo, sus Autoridades Centrales encargadas de presentar y recibir las solicitudes de asistencia materia de este Acuerdo.
2. Las Autoridades Centrales se comunicarán directamente entre ellas y remitirán las solicitudes a sus autoridades competentes.
3. Una vez designadas las Autoridades Centrales, las Partes, podrán comunicarse por la vía diplomática la modificación de dicha designación.

ARTÍCULO VII.- INTERCAMBIO DE INFORMACION.

1. De conformidad con los términos del presente Acuerdo, las Partes a través de las Autoridades Centrales se facilitarán asistencia para el intercambio ágil y seguro, de información financiera, cambiaria, comercial y de otros sectores de la economía, a fin de detectar y realizar el seguimiento de presuntas operaciones de lavado.
2. Para tal efecto, se establecerá comunicación directa entre las Autoridades Centrales de cada Estado Parte, a fin de obtener y suministrar dicha información de conformidad con su legislación interna.
3. Las Partes cooperarán para obtener, ampliar y analizar información financiera que esté en su poder referente a las transacciones financieras sospechosas de estar relacionadas con el lavado de activos.

ARTÍCULO VIII.- COOPERACION Y ASISTENCIA JUDICIAL MUTUA.

1. De conformidad con los términos del presente Acuerdo, las Partes se prestarán asistencia mutua en el intercambio de pruebas o elementos materiales probatorios y la realización de actuaciones judiciales que puedan utilizarse en las respectivas investigaciones, indagaciones preliminares, procesos o enjuiciamientos por el delito de lavado de activos. Dicha asistencia comprenderá entre otras:
 - a) Localización e identificación de personas y bienes o sus equivalentes, y elementos que puedan servir de prueba;
 - b) Notificación de actos judiciales;
 - c) Remisión de documentos e informaciones;
 - d) Ejecución de registros domiciliarios e inspecciones judiciales;
 - e) Recepción de testimonios y ejecución de peritajes;

Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 300/ 2016-PE** que propone aprobar el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia

- f) Citación y traslado voluntario de personas en calidad de testigos o peritos;
- g) Embargo, incautación, decomiso de bienes o extinción de dominio y otras medidas cautelares o definitivas sobre bienes;
- h) Cualquier otra forma de asistencia, siempre que la legislación de la Parte Requerida lo permita.

2. La solicitud de asistencia judicial deberá formularse por escrito y deberá contener:

- a) Nombre de la autoridad competente que tiene a su cargo la investigación o el procedimiento judicial;
- b) Propósito de la solicitud y descripción de la asistencia solicitada;
- c) Un breve resumen del asunto que se investiga o enjuicia, adjuntándose el texto de las disposiciones legales pertinentes;
- d) Detalle y fundamento de cualquier procedimiento especial que la Parte Requirente desee que se practique;
- e) Término dentro del cual la Parte Requirente desea que la solicitud sea cumplida;
- f) Si fuere del caso, la identidad, nacionalidad, residencia o domicilio de la persona que deberá ser citada o notificada, si se conoce, y la relación que dicha persona guarda con la investigación o proceso;
- g) Si fuere del caso, la identidad, nacionalidad, residencia o domicilio de la persona que sea citada para la ejecución de pruebas, si se conoce;
- h) La información disponible relativa a las transacciones que constituyen el objeto de la solicitud de asistencia, entre ellas, si se conoce, el número de la cuenta, monto, movimiento y balance promedio de la misma, el nombre del titular, el nombre y la ubicación de la institución financiera participante en la transacción y la fecha en la cual esta tuvo lugar.

3. La comparecencia de personas en calidad de testigos o peritos se regirá por lo dispuesto en el artículo 10 del Convenio sobre Asistencia Judicial en Materia Penal, suscrito entre las Partes, en Lima, el 12 de julio de 1994.

4. En caso de urgencia y si la legislación de la Parte Requerida lo permite, la solicitud de asistencia podrá hacerse vía facsímil, télex u otro medio equivalente, debiendo remitirse el original dentro del plazo de quince (15) días.

5. La asistencia se prestará aun cuando el hecho por el cual se procede en la Parte Requirente no sea considerado como delito de Lavado de Activos por la ley de la Parte Requerida.

No obstante, para la ejecución de las inspecciones judiciales, requisas, registros y medidas cautelares o definitivas sobre bienes, la asistencia se prestará solamente si la legislación de la Parte Requerida prevé como delito

Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 300/ 2016-PE** que propone aprobar el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia

de Lavado de Activos el hecho por el cual se procede en la Parte Requerente.

6. La Autoridad Central de la Parte Requerida, podrá aplazar el cumplimiento o condicionar una solicitud de asistencia judicial si considera que obstaculiza alguna investigación o procedimiento judicial en curso en dicho Estado.

7. La Parte Requerida podrá negar la solicitud de asistencia judicial cuando sea contraria a su ordenamiento jurídico, obstaculice una actuación o proceso penal en curso o cuando afecte el orden público, la soberanía, la seguridad nacional o los intereses públicos fundamentales de este. Dicha negativa deberá informarse al Estado Requerente mediante escrito motivado.

8. La Parte Requerente no podrá utilizar para ningún fin distinto al declarado en la solicitud de asistencia, pruebas o información obtenidas como resultado de la misma, salvo que medie consentimiento o autorización de la Parte Requerida.

9. Los gastos que ocasione la ejecución de una solicitud de asistencia serán sufragados por la Parte Requerida, salvo que las Partes acuerden otra cosa. Cuando se requieran a este fin gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, estos serán asumidos por la Parte Requerente.

10. Sin menoscabo del derecho interno, las Autoridades Centrales podrán, sin que medie solicitud previa, transmitir cualquier tipo de información o asistencia objeto de este Acuerdo, a la Autoridad Central de la otra Parte.

11. Este artículo se aplicará de manera coordinada con otros Acuerdos que puedan tener las Partes sobre la materia.

ARTÍCULO IX.- RESERVA.

1. Las Partes no podrán invocar el secreto bancario, tributario y bursátil para negarse a prestar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente Acuerdo.

2. Las Partes se comprometen a no utilizar las informaciones protegidas por el secreto bancario, la reserva tributaria o bursátil, obtenidas en virtud de este Acuerdo, para ningún fin distinto al contenido en la solicitud de asistencia.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 300/ 2016-PE** que propone aprobar el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia

ARTÍCULO X.- MEDIDAS PROVISIONALES SOBRE BIENES.

1. La autoridad competente de una Parte, por conducto de las Autoridades Centrales, podrá solicitar la identificación y/o la adopción de medidas provisionales sobre bienes instrumento o producto de un delito, que se encuentren ubicados en el territorio de la otra Parte.

Quando se trate de la identificación del producto del delito, la Parte Requerida informará acerca del resultado de la búsqueda.

2. Una vez identificado el producto del delito, o cuando se trate del instrumento del delito, a solicitud de la Parte Requirente, la Parte Requerida, en la medida en que su legislación interna lo permita, adoptará las medidas provisionales correspondientes sobre tales bienes.

3. Un requerimiento efectuado en virtud del numeral anterior deberá incluir:

- a) Una copia de la medida provisional;
- b) Un resumen de los hechos del caso, incluyendo una descripción del delito o actividad ilícita, dónde y cuándo se cometió, y una referencia a las disposiciones legales pertinentes.
- c) Descripción de los bienes respecto de los cuales se pretende efectuar la medida provisional y su valor comercial y la relación de estos con la persona contra la que se inició.
- d) Una estimación de la suma a la que se pretende aplicar la medida provisional y de los fundamentos del cálculo de la misma.

ARTÍCULO XI.- MEDIDAS DEFINITIVAS SOBRE BIENES.

Las Partes, de conformidad con su legislación interna, podrán prestarse cooperación en el cumplimiento de medidas definitivas sobre bienes vinculados a la comisión de una actividad ilícita en cualquiera de las Partes.

Las Partes en la medida que su ordenamiento jurídico lo permita, y en los términos que lo consideren adecuados, podrán compartir bienes decomisados o sujetos a extinción de dominio, o el producto de su venta.

ARTÍCULO XII.- PROTECCION DE DERECHOS DE TERCEROS.

Lo dispuesto en el presente Acuerdo no podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe de conformidad con la normatividad de cada Parte.

ARTÍCULO XIII.- LEGALIZACION DE DOCUMENTOS Y CERTIFICADOS.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 300/ 2016-PE** que propone aprobar el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia

Los documentos provenientes de una de las Partes, que deban ser presentados en el territorio de la otra Parte, que se tramiten por intermedio de las Autoridades Centrales, no requerirán de legalización o cualquier otra formalidad análoga.

ARTÍCULO XIV.- RELACION CON OTROS CONVENIOS Y ACUERDOS.

El presente Acuerdo no afectará los derechos y compromisos derivados de Acuerdos y Convenios internacionales bilaterales o multilaterales vigentes entre las Partes.

ARTÍCULO XV.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS, DENUNCIA Y ENTRADA EN VIGOR.

1. Cualquier duda que surja de una solicitud será resuelta por consulta entre las Autoridades Centrales.

Cualquier controversia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta por las Partes por vía diplomática y por los medios de solución de controversias establecidos en el derecho Internacional.

2. Este Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación a la otra por vía diplomática. Su vigencia cesará a los seis (6) meses de la fecha de recepción de tal notificación. Las solicitudes de asistencia realizadas dentro de este término, serán atendidas por la Parte Requerida.

3. El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de recepción de la última nota diplomática en la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los procedimientos exigidos por sus respectivos ordenamientos constitucionales.

4. EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos suscriben el presente Acuerdo.

HECHO en Bogotá, D. C., República de Colombia a los veinte (20) días del mes de febrero de 2004, en dos ejemplares en idioma español, ambos textos igualmente válidos y auténticos.

Por el Gobierno de la República del Perú y,
Por el Gobierno de la República de Colombia

Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 300/ 2016-PE** que propone aprobar el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia

V. OPINIONES TECNICAS FAVORABLES DE LOS SECTORES COMPETENTES:

1. **Del Ministerio de Justicia**, mediante Oficio No.1402-2004-JUS/DM, del 07 septiembre del 2004 señalan que el Acuerdo no tiene ninguna contradicción con la norma Constitucional, siendo su texto recomendable.
2. **Del Viceministerio de Justicia**, mediante Oficio No. 011-2004-JUS/VM del 07 enero 2004, remite el Informe No.004-2004-JUS/AT, de la Asesoría Técnica declarando su conformidad con el mencionado Acuerdo, en el cual hace un análisis desde el punto de vista constitucional, legal y de política criminal.
3. **De la Superintendencia de Banca y Seguros**, mediante Oficio N° 25082-2004-SBS del 30 de diciembre del 2004, señala que se encuentra conforme con el mencionado Acuerdo.
4. **De la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores**, mediante Oficio No.041-2008-EF/94.01.1 del 2 de abril de 2008, señala que en concordancia con su marco legal relativo a la prevención de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, no encuentran disposición alguna en dicho Acuerdo que discrepe con su normatividad interna.
5. **Del Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante Oficio 106-2008-EF/15.01 de fecha 8 de abril de 2008 adjunta el Informe Técnico N° 097-2008-EF/66.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos el cual refiere que en lo relacionado a la materia tributaria el artículo X del Acuerdo de Cooperación se ajusta a la legislación nacional, por lo que no es de aplicación el último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Perú.
6. **De la Jefatura de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones del Ministerio Público**, con Oficio No. 2121-2008-MP-FN-U(C-JIE del 28 de abril de 2008, precisó que el Acuerdo contempla un sistema de prevención destinado a permitir a las empresas, la detección de operaciones inusuales y la prevención o detección oportuna de operaciones sospechosas realizadas que se hayan intentado realizar, para estar en capacidad de atender, en el plazo que les requieran, las solicitudes de información de la Superintendencia u otra autoridad competente, de conformidad con las leyes vigentes.



Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 300/ 2016-PE** que propone aprobar el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia

7. **De la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores**, con Memorándum No. (LEG) No. 1204 del 15 de septiembre de 2003 opinó favorablemente.
8. **De la Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores**, mediante Memorándum (AJU) No. 214 del 28 de abril de 2004, señaló que el convenio versa sobre materias contenidas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.
9. **De la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores**, remite Informe (DGT) N° 002-2012 del 9 de enero de 2012 señala que la vía a perfeccionarse el Tratado en la agravada, prevista en el artículo 56 inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

VI. ANÁLISIS DEL ACUERDO

6.1 Naturaleza y Ámbito de Aplicación del Acuerdo

El Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos Derivados de cualquier actividad ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia¹, constituye un instrumento de lucha internacional entre ambos países para sentar los marcos de cooperación entre los dos Estados para lograr una acción conjunta para la represión, prevención y control del lavado de activos, teniendo como referencia entre otros instrumentos de lucha contra la delincuencia organizada transnacional, las recomendaciones contenidas en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, suscrita el 20 de diciembre de 1988.

Asimismo, el presente Acuerdo de Cooperación tiene por objetivo fortalecer la cooperación mutua para combatir: - el Lavado de Activos derivado de cualquier conducta ilícita y - la criminalidad organizada que devienen de ellas.

Respecto al ámbito de aplicación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier Actividad Ilícita, **esta recaerá en la República del Perú y la República de Colombia**, entendiéndose a

¹ Colombia ha suscrito otros acuerdos bilaterales de cooperación para la prevención del lavado de activos, que tienen una estructura similar con el Acuerdo ahora estudiado, específicamente con la República del **Paraguay** (Acuerdo aprobado mediante la Ley 517 de 1999 y analizado en la Sentencia C-326 de 2000), y con la **República Dominicana**, (Acuerdo aprobado por la Ley 674 de 2001, y estudiado en la Sentencia C-288 de 2002).

Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 300/ 2016-PE** que propone aprobar el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia

los territorios debidamente limitados por cada estado, **sin embargo para las zonas fronterizas se debe precisar que el Convenio sobre Asistencia Judicial en materia Penal, suscrita con la República de Colombia y refrendado por el Poder Legislativo peruano, mediante Decreto Supremo N° 24-94-RE, publicado el 03 de agosto de 1994, señala en su artículo primero, segundo párrafo que:**

"Se entenderá como "zona fronteriza" para la República del Perú: el distrito de Putumayo, provincia de Maynas, departamento de Loreto. Para la República de Colombia, las siguientes circunscripciones municipales: Municipio de Leticia (Amazonas), Municipio de Puerto Nariño (Amazonas), Puerto Leguizamo (Putumayo), Corregimiento de Atacuari, Corregimiento El Encanto y Corregimiento Arica. Dicha zona fronteriza regirá sólo para los efectos previstos en el presente Convenio y será susceptible de ampliación según la voluntad de las Partes.

Por último, existen antecedentes de acciones conjuntas entre ambos países, a fin de erradicar el Lavado de Activos, esos antecedentes se reflejan en el Memorándum de Entendimiento entre la Unidad de Administración Especial de información y Análisis Financiera de la República de Colombia (UIAF) y la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la República del Perú concerniente a la Cooperación en el Intercambio de Información Financiera con Relación al Lavado de Activos, firmado el 03 de setiembre de 2003, el mismo que tiene como estado actual vigente.



6.2 Antecedentes con otros Estados

Actualmente el Estado Peruano ha suscrito Tratados Bilaterales al respecto:



- Perú - Panamá



Memorándum de Entendimiento entre el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, representando a la unidad de inteligencia financiera – IUF, Perú, y el Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá, representando a la unidad de análisis financiero para la Prevención del Blanqueo de capitales y el financiamiento del Terrorismo (UAF) de la República de Panamá, concerniente a la Cooperación en el Intercambio de Información Financiera con relación al Lavado de Activos.

Objetivo.- Interés mutuo de facilitar la investigación y persecución de personas sospechosas de Lavado de Activos y las actividades delictivas relacionadas al mismo.

Fecha de Firma.- 08.09.03

Vigencia.- 23.09.03

Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 300/ 2016-PE** que propone aprobar el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia

Estado Actual.- Vigente.

- **Perú – El Salvador**

Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la República del Perú, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República (UIF) – El Salvador, concerniente en el intercambio de Información financiera y conocimientos con relación al Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Fecha de Firma.- 24.08.04

Vigencia.- 24.08.04

Estado Actual.- Vigente.

- **Perú – Honduras**

Acuerdo de Cooperación para la Prevención y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Honduras.

Fecha de Firma.- 26.05.10

Estado Actual.- Aún no entra en Vigor

Respecto a los Tratados Multilaterales tenemos:

- Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD).

Fecha de Adopción.- 08.12.00

6.3 Contenido y Disposiciones del Acuerdo de Cooperación

El presente Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia, suscrito el 20 de febrero de 2004, en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, **contiene 15 artículos** referidos a prevenir, controlar y reprimir el lavado activo, a través de las actividades realizadas por las instituciones financieras, así como su materialización mediante la inversión, comercialización internacional de bienes, servicios o transferencia de tecnología, y la movilización física de capitales, desde o hacia el territorio de cualquiera de las partes.

En ese sentido, cabe distinguir del Acuerdo de Cooperación lo siguiente:

Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 300/ 2016-PE** que propone aprobar el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia

El Artículo I del Acuerdo de Cooperación establece 08 definiciones orientadas a la interpretación que las Partes deben dar al articulado del instrumento internacional, encontrando términos de lo que debe entenderse por información sobre transacciones, información financiera, los sujetos y personas jurídicas que se consideran instituciones financieras tanto para el Perú como para Colombia, así mismo lo que debe ser considerado como una actividad ilícita, el concepto de bienes, producto del delito, decomiso, medidas provisiones o embargo, secuestro preventivo o incautación de bienes; y la enunciación hecha de las actividades que quedan comprendidas en el ámbito del acuerdo, tales como las que efectúa el sector asegurador, el bursátil y de valores; las casas de azar, juego y casinos, las actividades de comercio exterior, entre otros.

Asimismo, especifica el Acuerdo de Cooperación que además de su objeto principal, también tiene como objetivo accesorio que no deja de ser menos importante que el principal, el sistema financiero que se hace extensivo a otras actividades que pueden ser utilizadas como medios para la materialización de este delito.

A mayor abundamiento se señala:

De la Institución Financiera.-

Para la República del Perú, la institución financiera estaría comprendida por:

- Empresas del sistema financiero y del sistema de seguros,
- Almacenes generales de depósito,
- Empresas de transferencia de fondos,
- Empresas administradoras privadas de fondos de pensiones,
- Las sociedades agentes de bolsa,
- Las sociedades intermediarias de valores,
- La Bolsa de Valores y,
- Cualquier otra entidad que por la naturaleza de sus operaciones actúe como tal, según la legislación vigente.

Ahora bien, en la República de Colombia, los establecimientos de crédito estaría comprendida conforme lo establece el Acuerdo de Cooperación por:

- Bancos,
- Corporaciones financieras,
- Compañías de financiamiento comercial,
- Sociedades de servicios financieros,
- Sociedades de capitalización,
- Organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero y,

Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 300/ 2016-PE** que propone aprobar el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia

- Cualquier otra entidad que por la naturaleza de sus operaciones actúe como tal, según la legislación vigente.

Asimismo, define el presente Acuerdo que a los "Actores del Mercado Público de Valores" tales como:

- Las bolsas, comisionistas de bolsa,
- Comisionistas independientes de valores,
- Administradores de fondos de inversión,
- Administradoras de depósitos centralizados de valores,
- Calificadoras de valores;

Así como a:

- Las casas de intermediación en la vena de divisas o casas de cambio,
- Cooperativas de ahorro y crédito,
- Casinos, casas de juego y azar,
- Personas que se dedican a actividades de comercio exterior,
- Entidades aseguradoras e intermediarios de seguros y reaseguros,

Se les aplicará las medidas del presente Acuerdo, así como las demás que las Partes determinen de común acuerdo mediante canje de notas diplomáticas.

Recapitulando, sobre el particular cabe señalar a los Organismos Centrales del Perú² que se dedican a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo son:

- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones: Unidad de Inteligencia Financiera.
- Ministerio Público del Perú – Fiscalía de la Nación.
- Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin drogas.
- Dirección Nacional de Inteligencia del Perú.
- Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo – CONTRALAFT.

Miembros de CONTRALAFT:

- Presidencia de Consejo de Ministros.
- Ministerio Público del Perú – Fiscalía de la Nación.
- Ministerio de Economía y Finanzas.
- Ministerio de Relaciones Exteriores.

² <http://www.gafisud.info/miembros.php?p=Peru>.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 300/ 2016-PE** que propone aprobar el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia

- Ministerio del Interior.
- Ministerio de Justicia.
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Policía Nacional del Perú.
- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin drogas.
- Superintendencia de Mercado de Valores.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Poder Judicial del Perú (invitado).
- Comisión Nacional de Bienes Incautados.

Y los **Organismos Centrales de Colombia**³ que se dedican a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo son:

- Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF.
- Ministerio de Justicia y del Derecho.

De la Actividad Ilícita.-

Será toda actividad definida de manera inequívoca – indiscutible, por la Ley de las Partes como generadora de una sanción penal o administrativa o sujeta a una consecuencia accesoria del delito y, para el caso colombiano, también de una consecuencia jurídica que conlleve la extinción de dominio.

En ese sentido, para el caso peruano tenemos la siguiente normativa:

- Decreto Legislativo N° 1106 – Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, publicada el 19 de abril de 2012, el mismo que derogó la Ley N° 27765 – Ley Penal contra el Lavado de Activos.
- Ley N° 28306 – que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF-Perú, encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del Lavado de Activos y/o financiamiento del terrorismo.

³ <http://www.gafisud.info/miembros.php?p=Colombia>.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 300/ 2016-PE** que propone aprobar el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia

- Resolución SBS N° 486-2008 – Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de aplicación general a los sujetos obligados bajo supervisión de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.
- Resolución SBS N° 1725-2003 – Normas complementarias para la prevención del Lavado de Activos.
- Convenio sobre Asistencia Judicial en materia Penal, suscrita con la República de Colombia y refrendado por el Poder Legislativo mediante Decreto Supremo N° 24-94-RE, publicado el 03 de agosto de 1994.
- Otros.

Del Producto del Delito y del Decomiso.-

Refiere el artículo 1 inciso 6) que será todo bien derivado u obtenido directa o indirectamente de la comisión de un delito o el equivalente de tales bienes. Y respecto al Decomiso, señala el inciso 7) del mismo artículo 1, que será la privación con carácter definitivo de algún bien por decisión firme de un tribunal o de otra autoridad competente. Dejando claro que para el caso peruano este se entendería que dicho bien es efecto, ganancia o instrumento de un delito.

De las Medidas Provisionales o Embargo, Secuestro Preventivo o Incautación.-

Al respecto señala el artículo 1 inciso 8) *la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o movilizar bienes o la custodia o control temporales de bienes, por mandamiento expedido por una autoridad competente.*

6.4 Alcances del Acuerdo

Señala el artículo 2 que Perú y Colombia se comprometen a establecer un mecanismo de cooperación y asistencia mutua para prevenir, controlar y reprimir el lavado de activos:

- A través de las actividades realizadas por las instituciones financieras, definidas en el artículo 1 numeral 3 del presente Acuerdo;
- Realizado a través de inversión, comercialización internacional de bienes, servicios o transferencia de tecnología
- A través de movilización física de capitales, desde o hacia el territorio de una de las partes.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 300/ 2016-PE** que propone aprobar el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia

Asimismo Perú y Colombia se prestarán la más amplia cooperación técnica, tal como intercambio de experiencias, capacitación sobre los métodos y mecanismos más efectivos para prevenir, detectar, controlar, investigar y sancionar los actos de lavado de activos.

Recapitulando, se colige a razón del presente articulado que no sólo abarcará al sector financiero y el bursátil como instrumentos para la realización de este delito, sino abarcará también otras modalidades para el blanqueo de activos, por ejemplo "aquellas operaciones de comercio nacional o internacional de bienes y servicios, la inversión, la transferencia de tecnología y los movimientos de capital en las zonas de frontera"⁴.

De las medidas Preventivas y de control para el sector financiero, bursátil y otros obligados.-

Si bien es cierto el artículo 3 del Acuerdo de Cooperación señala que las Partes aseguran que las instituciones financieras que estén sujetas a la ley nacional para que conserven y reporten la información que sea pertinente a cada transacción sometida a control y en especial a cualquier transacción sospechosa realizada por alguno de los clientes, en ese sentido para nuestra legislación la normativa vigente para tales efectos estaría recaído en la Ley 28306, la misma que modificó artículos de la Ley 27693, el mismo que tiene como principal objeto crear la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, que también se le denomina UIF-Perú, con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica y administrativa, encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, así como, de coadyuvar a la implementación por parte de los sujetos obligados del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo; con pliego presupuestal adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros⁵.

⁴ Convenio sobre Asistencia Judicial en materia Penal, suscrita con la República de Colombia y refrendado por el Poder Legislativo mediante Decreto Supremo N° 24-94-RE, publicado el 03 de agosto de 1994, artículo 1 segundo párrafo: Zona Fronteriza para la República del Perú: el distrito de Putumayo, provincia de Maynas, departamento de Loreto. Para la República de Colombia, las siguientes circunscripciones municipales: Municipio de Leticia (Amazonas), Municipio de Puerto Nariño (Amazonas), Puerto Leguizamo (Putumayo), Corregimiento de Atacuari, Corregimiento El Encanto y Corregimiento Arica. Dicha zona fronteriza regirá sólo para los efectos previstos en el presente Convenio y será susceptible de ampliación según la voluntad de las Partes.

⁵ Mediante Oficio N° 14651-2013-SBS de fecha 09 de abril de 2013, enviado por la Oficina de Secretaría General de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, se indica que la modificación dispuesta en el presente artículo estaría modificado tácitamente en atención a lo

Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 300/ 2016-PE** que propone aprobar el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia

Así mismo deja bien claro el presente Acuerdo de Cooperación que las Partes, es decir Perú y Colombia se prestarán la más amplia cooperación técnica, tal como intercambio de experiencias, capacitación, sobre los métodos y mecanismos más efectivos para prevenir, detectar, controlar, investigar y sancionar los actos de lavado de activos.

De las medidas de prevención y control de la Comercialización Internacional de Bienes, Servicios y Transferencia de Tecnología.-

Especifica el Artículo IV del Acuerdo de Cooperación que los Estados Partes, es decir el Gobierno de Perú y Colombia establecerán medidas para que las personas naturales o jurídicas cooperen con las autoridades para la prevención del lavado a través de la inversión, comercialización internacional de bienes, servicios y transferencia de tecnología desde o hacia el territorio de una de las Partes.

Además las Partes se obligan a ejercer especial control sobre las actividades que puedan ser utilizadas para el lavado de dinero y para que se exija a las personas o empresas importadoras o exportadores a conocer a sus clientes y se reporte de forma inmediata actividades sospechosas.

Para nuestro ordenamiento jurídico nacional la Resolución de la SBS N° 1725-2003 que aprueba las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos – especifica:

- Artículo 17, Reporte de Transacciones Sospechosas.- Las empresas están obligadas a comunicar a la UIF las transacciones que según su buen criterio, sean consideradas sospechosas...". ..., La comunicación de transacciones sospechosas tiene carácter confidencial y privado entre las empresas y la UIF.
- Anexo 1, Una Guía de Transacciones Inusuales, como aquellas transacciones o conductas inusuales relativas a: los clientes que se niegan a proporcionar la información que se les solicita o la utilización frecuente de intermediarios para realizar transacciones comerciales, entre otros; así también señala esta guía las transacciones o conductas inusuales de los trabajadores de las empresas como: que el estilo de vida del trabajador no corresponde al de sus ingresos o que el trabajador constantemente evita o se niega tomar vacaciones, entre otros. Y,

establecido en la Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29038, en lo que se refiere a la adscripción de la UIF-Perú a la Presidencia del Consejo de Ministros, puesto que, actualmente, al UIF-Perú está incorporada a la SBS.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 300/ 2016-PE** que propone aprobar el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia

- Anexo 2, Contempla un Formulario para el Registro de Transacciones de las empresas que están bajo supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS. Y el Anexo 3 trae un cuadro específico para reportar transacciones sospechosos de empresas que se encuentran también bajo supervisión de la SBS.

De las medidas de prevención y control para la movilización física de capitales.-

Las medidas de prevención y control para la movilización física de capitales contemplados en el artículo V del Acuerdo de Cooperación, obligan a los Estados Partes a establecer los controles frente a la moneda en efectivo, cheques viajeros, órdenes de pago y demás medios que pueden ser utilizados para transferir recursos del territorio de una de las Partes al territorio de la otra.

Los referidos controles podrán consistir en constancias documentales que reflejen el movimiento cuando su valor excede del monto determinado por la normatividad de cada uno de los estados partes.

Sobre el tema en cuestión, el Decreto Legislativo N° 1106 de nuestra legislación nacional, señala en su primer artículo que "El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 08 ni mayor de 15 años y con 120 a 350 días multa", en concordancia con la Ley 30077, artículo 3 respecto a Delitos comprendidos.

Y por último la primera Disposición Complementaria Final, señala:

"Mejora del control de operaciones sospechosas.- Las instituciones sometidas al control y supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones se produzca el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de la minería ilegal, así como de cualquier otra actividad de crimen organizado o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

Los sujetos obligados establecidos a través de la Ley N° 27693 deberán reportar bajo responsabilidad de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Inteligencia Financiera cualquier información relevante sobre manejo

Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 300/ 2016-PE** que propone aprobar el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia

de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación”.

De la Cooperación y Asistencia Judicial Mutua

Al respecto, el artículo 8 del citado Acuerdo de Cooperación señala que Perú y Colombia se prestarán asistencia mutua en el intercambio de pruebas o elementos materiales probatorios y la realización de actuaciones judiciales que puedan utilizarse en las respectivas investigaciones, indagaciones preliminares, procesos o enjuiciamiento por el delito de lavado de activos. Por lo que también señala que la asistencia antes mencionada también comprenderá:

- a) Localización e identificación de personas y bienes o sus equivalentes, y elementos que puedan servir de prueba.
- b) Notificación de actos judiciales.
- c) Remisión de documentos e informaciones.
- d) Ejecución de registros domiciliarios e inspecciones judiciales.
- e) Recepción de testimonios y ejecución de peritajes.
- f) Citación y traslado voluntario de personas en calidad de testigos o peritos.
- g) Embargo, incautación, decomiso de bienes o extinción de dominio y otras medidas cautelares o definitivas sobre bienes.
- h) Cualquier otra forma de asistencia, siempre que la legislación de la parte Requerida lo permita.

Asimismo el inciso 11) especifica que el artículo se aplicará de manera coordinada con otros Acuerdos que puedan tener las Partes sobre la materia, en tal sentido referiremos el Memorando de Entendimiento entre la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero de la República de Colombia (UIAF) y la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la República del Perú concerniente a la Cooperación en el Intercambio de Información Financiera con Relación al Lavado de Activos, vigente actualmente, el mismo que cita que las Partes han alcanzado el siguiente entendimiento: ... numeral 6) Las Partes no tienen obligación de brindar información si ya se han iniciado procedimientos judiciales referidos a los mismos hechos a los que se refiere la solicitud.

En tal sentido, respecto a la prevalencia entre ambos instrumentos internacionales se debe indicar que el artículo 30 de la Convención de Viena

Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 300/ 2016-PE** que propone aprobar el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia

sobre el Derecho de los Tratados señala en el inciso 3) que "*Cuando todas las partes en el tratado anterior sean también partes en el Tratado posterior, pero el Tratado anterior no quede terminado ni su aplicación suspendida conforme el artículo 59, el tratado anterior se aplicará únicamente en la medida en que sus disposiciones sean compatibles con las del Tratado posterior*".

Por lo que el artículo 59 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados señala que se considerará que un Tratado ha terminado si todas las partes en él celebran ulteriormente un Tratado sobre la misma materia y: ... inciso "b) Las disposiciones del Tratado posterior son hasta tal punto incompatibles con las del tratado anterior que los dos Tratados no pueden aplicarse simultáneamente".

Asimismo el Convenio sobre Asistencia Judicial en materia Penal, suscrita con la República de Colombia y refrendado por el Poder Legislativo mediante Decreto Supremo N° 24-94-RE, publicado el 03 de agosto de 1994, señala en su artículo primero que:

"1. Cada una de las partes se compromete a prestar a la otra Parte, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio la más amplia asistencia en el desarrollo de procedimientos judiciales penales. Asimismo, a brindarse la mayor colaboración en materia de expulsión, deportación y entrega de nacionales de la Parte requirente perseguidos por la justicia que se encuentren irregularmente en la zona fronteriza de los Estados Partes.

...
Tal asistencia comprende especialmente:

- a. Práctica y remisión de las pruebas y diligencias judiciales solicitadas.
- b. Remisión de documentos e informaciones de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio.
- c. Notificación de providencias, autos y sentencias.
- d. Localización y traslado voluntario de personas para los efectos del presente Convenio en calidad de testigos o peritos.
- e. La ejecución de peritajes, decomisos, incautaciones, secuestros, inmovilización de bienes, embargos, así como identificar o detectar el producto de los bienes o los instrumentos de la comisión de un delito, inspecciones oculares y registros.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 300/ 2016-PE** que propone aprobar el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia

f. El Estado requerido y el Estado requirente repartirán en partes iguales los bienes objeto de decomiso o el producto de la venta de los mismos, siempre y cuando exista una colaboración efectiva entre los dos Estados.

g. Facilitar el ingreso y permitir la libertad de desplazamiento en el territorio del Estado requerido a funcionarios del Estado requirente, previa autorización de las autoridades competentes del Estado requerido, con el fin de asistir a la práctica de las actuaciones descritas en el presente Convenio, siempre que el ordenamiento interno del Estado requerido así lo permita.

h. Cualquier otra asistencia acordada entre las Partes.

2. Además de la asistencia judicial descrita en el inciso 1. de este artículo, las Partes se comprometen a brindarse la más amplia colaboración en la zona fronteriza en los siguientes términos:

a. El nacional de una de las Partes que sea solicitado por las autoridades judiciales de su país, en virtud de una medida que implique su privación de la libertad, y que para eludirla haya ingresado a la zona fronteriza del otro Estado Parte, será deportado o expulsado del territorio del Estado donde se encuentre, por las autoridades competentes, y conducido a la frontera para su entrega a los agentes del Estado requirente.

El procedimiento anterior se efectuará, de acuerdo con el Régimen de Extranjería vigente en cada Estado, de manera que siempre se respeten los derechos y garantías del afectado.

b. Recibido un requerimiento de asistencia, por la Autoridad Central de uno de los Estados Parte, ésta deberá comunicar dicho requerimiento de manera expedita a los funcionarios encargados del control de inmigración, enviando la documentación pertinente a fin de que presten su concurso con la mayor celeridad, para la adopción de las medidas de expulsión o deportación y entrega del extranjero a las autoridades del Estado Requirente.

Para esos efectos actuarán como Autoridades Centrales, las indicadas en el artículo 4 del presente Convenio.

c. Para los efectos de la asistencia a la que se refiere este artículo, se entenderá por Zona Fronteriza la señalada en el artículo 1 inciso 1. del presente Convenio.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 300/ 2016-PE** que propone aprobar el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia

Y el artículo 9 del mismo Convenio sobre Asistencia Judicial en materia Penal, señala:

"Cooperación para la práctica de pruebas

A solicitud de la Parte requirente, la Parte requerida proporcionará las facilidades y seguridades necesarias para la actuación de pruebas y diligencias judiciales, dentro de su territorio".

En tal sentido el artículo 8 del Acuerdo de Cooperación, deja más claro la prevalencia de este sobre el punto 6) del Memorando de Entendimiento de 2003 antes señalado.

Por último, respecto al numeral 7 del mismo artículo 8, donde la Parte requerida podrá negar la solicitud de asistencia judicial cuando sea contraria a su ordenamiento jurídico, obstaculice una actuación o proceso penal en curso o cuando afecte el orden público, la soberanía, la seguridad nacional o los intereses públicos fundamentales de éste. Dicha negativa deberá informarse al Estado Requiriente mediante escrito motivado; en tal sentido sólo serán procedentes para el Estado Parte cuando la legislación de la parte requerida prevea como delito de lavado de activos, el hecho por el cual procede la solicitud. También serán aplicables los artículos 10 y 11, que se relacionan con las medidas cautelares y el decomiso de bienes.

De las Medidas Provisionales y Definitivas sobre Bienes.-

El artículo 10, hace referencia que se encuentra la posibilidad de que una de las Partes, por intermedio de las Autoridades Centrales, solicite la identificación o adopción de medidas provisionales sobre bienes instrumento o producto de un delito, que se encuentren ubicados en el territorio de la otra parte. La medida será tomada por el Estado Parte, en la medida que su legislación interna lo permita.

Y el Artículo 11 consagra que las Partes, de acuerdo con su legislación interna, podrán prestarse cooperación en el cumplimiento de medidas definitivas sobre bienes vinculados a la comisión de un delito. De la misma manera señala que se podrán compartir bienes decomisados o sujetos a extinción de dominio o el producto de su venta.

De las Reservas

Señala el artículo 10 del presente Acuerdo que Perú y Colombia no podrán invocar el secreto bancario, tributario y bursátil para "negarse" a prestar asistencia judicial recíproca con arreglo al presente Acuerdo, por lo que

Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 300/ 2016-PE** que propone aprobar el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia

indica el inciso 2) del referido artículo que las Partes se comprometen a no utilizar las informaciones protegidas por el secreto bancario, la reserva tributaria o bursátil, obtenidas en virtud del Acuerdo en mención, para ningún fin distinto al contenido en la solicitud de asistencia.

De la Solución de Controversias, denuncia y entrada en vigor

Cita el artículo 15 del Acuerdo de Cooperación que cualquier duda que surgiera de una solicitud será resuelta por consulta entre las autoridades centrales, al respecto señala el artículo 6 del mismo Acuerdo que las Autoridades Centrales serán designadas en los 90 días siguientes a la firma del presente Acuerdo, por las Partes; las mismas que se encargaran de presentar y recibir las solicitudes de asistencia materia del presente Acuerdo, consecuentemente estas Autoridades Centrales se comunicaran por la vía diplomática y resolverán también por esta vía cualquier duda o controversia que surgiera, tal como lo señala el artículo 15 primeramente citado.

Respecto a la entrada en vigor del Acuerdo de Cooperación bajo estudio, éste se dará a los 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la última Nota Diplomática en la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los procedimientos exigidos por sus respectivos ordenamientos constitucionales.

Finalmente, es importante informar que el Estado colombiano ha cumplido con el perfeccionamiento interno, exigido por su ordenamiento constitucional.

VII. IMPORTANCIA DE SU RATIFICACIÓN:

Este Acuerdo nace de una necesidad para combatir la criminalidad organizada, por lo que su ratificación fortalecerá la cooperación mutua entre ambos Estados adoptando acciones conjuntas con el fin de erradicarla. En este sentido, se debe de contar con instrumentos internacionales para prevenir, controlar y reprimir el lavado de activos en todas sus formas y se apliquen medidas, mecanismos y métodos efectivos desde o hacia el territorio de una de las Partes.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto y de conformidad con el literal a) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Relaciones

Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 300/ 2016-PE** que propone aprobar el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia

Exteriores recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Resolución Legislativa N° 300/2016-PE, con el siguiente texto:

El Congreso de la República

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA
EL ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL
Y REPRESIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS DERIVADOS DE
CUALQUIER ACTIVIDAD ILÍCITA ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA**

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA.

Apruébase el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia, suscrito en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el 20 de febrero de 2004.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión
Lima, 28 de Noviembre de 2016

JUAN CARLOS DEL ÁGUILA CÁRDENAS
Presidente

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Vicepresidenta

ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS
Secretario

Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 300/ 2016-PE** que propone aprobar el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia

LOURDES ALCORTA SUERO
Miembro Titular

TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Miembro Titular

PALOMA NOCEDA CHIANG
Miembro Titular

MARÍA ELENA FORONDA FARRO
Miembro Titular

FRANCISCO PETROZZI FRANCO
Miembro Titular

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Miembro Titular

MIGUEL CASTRO GRÁNDEZ
Miembro Titular

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Miembro Titular

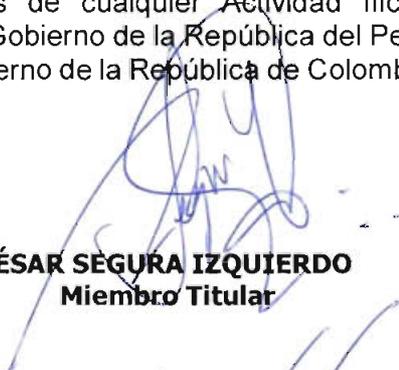
PERCY ALCALÁ MATEO
Miembro Titular

JULIO ROSAS HUARANGA
Miembro Titular

Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 300/ 2016-PE** que propone aprobar el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia



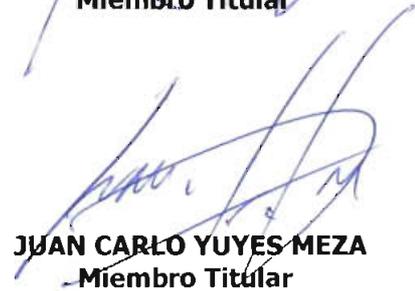
WILBERT ROZAS BELTRÁN
Miembro Titular



CÉSAR SEGURA IZQUIERDO
Miembro Titular



CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER
Miembro Titular



JUAN CARLO YUYES MEZA
Miembro Titular



ORACIO PACORI MAMANI
Miembro Titular

ACCESITARIOS

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Miembro Accesitario

KARINA BETETA RUBÍN
Miembro Accesitario

MARIO CANZIO ÁLVAREZ
Miembro Accesitario

Dictamen recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 300/ 2016-PE** que propone aprobar el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia

JORGE CASTRO BRAVO
Miembro Accesitario

EDMUNDO DEL ÁGUILA HERRERA
Miembro Accesitario

JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN
Miembro Accesitario

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Miembro Accesitario

INDIRA HUILCA FLORES
Miembro Accesitario

ISRAEL LAZO JULCA
Miembro Accesitario

GUIDO LOMBARDI ELÍAS
Miembro Accesitario

LUIS LÓPEZ VILELA
Miembro Accesitario

MARIO MANTILLA MEDINA
Miembro Accesitario

GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Miembro Accesitario

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesitario

LUZ SALGADO RUBIANES
Miembro Accesitario

LILIANA TAKAYAMA JIMÉNEZ
Miembro Accesitario

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Primera Legislatura
ASISTENCIA
DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
Lunes, 5 de diciembre de 2016
Hora 11:00 horas
Hemiciclo del pleno del Congreso de República

MESA DIRECTIVA



1. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS
Presidente
Fuerza Popular

.....



2. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS
Vicepresidente
Acción Popular

.....



3. DE BELAUNDE DE CÁRDENAS, ALBERTO
Secretario
Peruanos Por El Kambio

.....

Licencia

MIEMBROS TITULARES



1. ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA
Fuerza Popular

.....



2. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA
Peruanos Por El Kambio

.....

Mercedes R Aráoz



3. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
Fuerza Popular

.....

[Handwritten signature]



4. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
Fuerza Popular

.....

[Handwritten signature]

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Primera Legislatura

ASISTENCIA

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Lunes, 5 de diciembre de 2016

Hora 11:00 horas

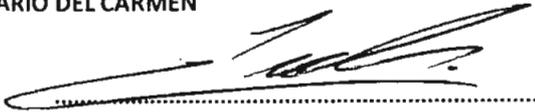
Hemiciclo del pleno del Congreso de República

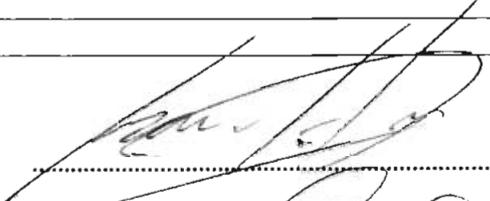
| | |
|---|---|
|  | <p>5. NOCEDA CHIANG, PALOMA Fuerza Popular</p> <p><i>[Signature]</i></p> |
|  | <p>6. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO Célula Parlamentaria Aprista *</p> <p><i>[Signature]</i></p> |
|  | <p>7. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p><i>[Signature]</i></p> |
|  | <p>8. PACORI MAMANI, ORACIO Fuerza Popular</p> <p><i>[Signature]</i></p> |
|  | <p>9. PETROZZI FRANCO, FRANCISCO ENRIQUE HUGO Fuerza Popular</p> <p><i>[Signature]</i></p> |
|  | <p>10. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO Alianza Para El Progreso</p> <p><i>[Signature]</i></p> |
|  | <p>11. ROZAS BELTRÁN, WILBERT GABRIEL Alianza Para El Progreso</p> <p><i>[Signature]</i></p> |
|  | <p>12. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular</p> <p><i>[Signature]</i></p> |

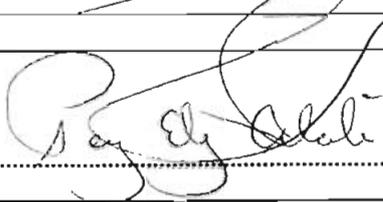
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Primera Legislatura
ASISTENCIA

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
Lunes, 5 de diciembre de 2016
Hora 11:00 horas

Hemiciclo del pleno del Congreso de República

| | | |
|---|---|--|
|  | 13. TUBINO ARIAS SCHREIBER CARLOS MARIO DEL CARMEN Fuerza Popular |  |
|---|---|--|

| | | |
|---|---|--|
|  | 14. YUYES MEZA, JUAN CARLO Fuerza Popular |  |
|---|---|--|

| | | |
|---|---|--|
|  | 15. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular |  |
|---|---|--|

MIEMBROS ACCESITARIOS

| | | |
|---|---|-------|
|  | ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA Fuerza Popular | |
|---|---|-------|

| | | |
|---|--|-------|
|  | BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular | |
|---|--|-------|

| | | |
|---|--|-------|
|  | CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad | |
|---|--|-------|

| | | |
|---|--|-------|
|  | CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad | |
|---|--|-------|

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Primera Legislatura
ASISTENCIA

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Lunes, 5 de diciembre de 2016

Hora 11:00 horas

Hemiciclo del pleno del Congreso de República

| | |
|---|---|
|  | DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular |
|---|---|

| | |
|---|---|
|  | DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular |
|---|---|

| | |
|---|---|
|  | DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular |
|---|---|

| | |
|--|---|
|  | HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad |
|--|---|

| | |
|---|---|
|  | LAZO JULCA, ISRAEL TITO Fuerza Popular |
|---|---|

| | |
|---|---|
|  | LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO Peruanos por el Kambio |
|---|---|

| | |
|---|---|
|  | LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular |
|---|---|

| | |
|---|--|
|  | MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular |
|---|--|



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Primera Legislatura
ASISTENCIA

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
Lunes, 5 de diciembre de 2016
Hora 11:00 horas

Hemiciclo del pleno del Congreso de República

| | |
|---|---|
|  | MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular |
|  | REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular |
|  | SALGADO RUBIANES, LUZ FILOMENA Fuerza Popular |
|  | TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS Fuerza Popular |
|  | CEVALLOS FLORES, HERNANDO ISMAEL Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad |
|  | MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular |
|  | CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA Fuerza Popular |

**COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017**

ACTA

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Lugar: Hemiciclo del Pleno

Fecha: lunes, 5 de diciembre de 2016

Hora: 11:00 a.m.

Sumilla de acuerdos

Se aprobaron los siguientes pedidos:

De los congresistas Jorge Del Castillo Gálvez, Edwin Donayre Gotzch y Moisés Guía Pianto, quienes solicitaron incorporarse a la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – Alemania.

De la congresista Cecilia Chacón De Vettori, quien solicitó ser miembro de la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – Marruecos.

De los congresistas Paloma Noceda Chiang, Karina Beteta Rubí y Dalmiro Palomino Ortiz, quienes solicitaron ser incorporados a la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – Venezuela.

De los congresistas Kenji Fujimori Higuchi y Juan Carlos Del Águila Cárdenas, quienes solicitaron ser incorporados a la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – República Checa.

Del congresista Miguel Ángel Torres Morales, quien comunicó que no podrá ser miembro de la Liga parlamentaria de Amistad Perú – Marruecos.

Del congresista Del Águila Cárdenas, quien señaló que desea ser incorporado a las ligas parlamentarias de Amistad Perú – Rusia, Perú - Japón y Perú - Alemania.

Asimismo, fue **aprobado** por **mayoría** el **Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 12** sobre el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

Fue **aprobado** por **unanimidad** el **Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 13** sobre el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa, que trata del reconocimiento mutuo de diplomas, grados, títulos y periodos de estudios superiores para la continuación de estudios superiores en el país socio.

Fue **aprobado** por **unanimidad** el **Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 300/2016-PE** que propone aprobar el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier actividad ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia.

En Lima, en el Hemiciclo del Pleno, siendo las 11 y 18 horas del lunes 5 de diciembre de 2016, se dio inicio a la Décima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, bajo la presidencia del señor congresista **Juan Carlos del Águila Cárdenas**; contando con la presencia de los señores congresistas miembros titulares, Alcalá Mateo Percy, Aráoz Fernández Mercedes, Arimborgo Guerra Tamar, Castro Grández Miguel, Del Castillo Gálvez Jorge, Noceda Chiang Paloma, Pacori Mamani Oracio, Petrozzi Franco Francisco, Rozas Beltrán Wilbert, Segura Izquierdo César, Tubino Arias Schreiber Carlos y Yuyes Meza Juan Carlo.

Con licencia, los señores congresistas miembros titulares, Alcorta Suero Lourdes, De Belaunde de Cárdenas Alberto, Foronda Farro María Elena, y Rosas Huaranga Julio.

El Presidente, congresista **Juan Carlos del Águila Cárdenas**, con el quórum reglamentario, dio inicio a la Décima Primera Sesión Ordinaria del lunes 05 de diciembre de 2016.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se aprobó por unanimidad sin observaciones el acta de la décima sesión ordinaria de la Comisión realizada el lunes 21 de noviembre de 2016.

II. DESPACHO

El Presidente informó que se ha distribuido vía correo electrónico la relación de documentos recibidos y remitidos por la Comisión, y señaló que si algún señor congresista requiere copia de cualquiera de ellos, la puede solicitar a la Secretaría Técnica de la Comisión. Agregó que la copia física de dicha relación se encuentra en las carpetas de los señores miembros.

III. INFORMES

El Presidente informó del ingreso del Proyecto de Ley 677/2016-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.

Asimismo, informó que el Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Ricardo Luna Mendoza, ha solicitado se postergue su presentación ante la Comisión para el próximo lunes 12 de diciembre del presente, en razón de tener que asistir, al mediodía, a la juramentación del nuevo ministro de Defensa.

Tras lo cual, el Presidente ofreció la palabra a los señores congresistas.

El congresista Yuyes Meza informó que el Grupo de Trabajo *Seguimiento al desarrollo e integración fronteriza*, del cual es Coordinador, en reunión celebrada el 28 de noviembre de 2016, se reunió para analizar la Ley 29778, *Ley Marco para el desarrollo e Integración Fronteriza*, especialmente en lo referente al Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza (CONADIF). Agregó que se tomó el acuerdo de citar al Ministro de Economía y Finanzas, a la Comisión de Relaciones

Exteriores para que informe del alcance del Fondo de Integración fronteriza y su proyección para el 2017.

La congresista Noceda Chiang mostró su malestar por la forma desatinada en que el Presidente Pedro Pablo Kuczynski se expresó respecto de los congresistas, durante la reciente visita oficial que realizó en Chile. Recordó que la visita tenía como objetivo afianzar los lazos bilaterales y no ventilar asuntos internos.

Agregó que en junio de 2017 se llevará a cabo el primer Gabinete Binacional Perú – Chile, el cual, de acuerdo a la declaración conjunta de ambos presidentes, redundará en el fortalecimiento de áreas como economía, comercio, minería, ciencia, tecnología e innovación, así como también en la integración fronteriza y lucha contra el narcotráfico. Asimismo, dijo que el Ministro de Relaciones Exteriores, Ricardo Luna, señaló en el diario *La República*, el 4 de diciembre pasado, que el Gabinete Binacional congregará a las máximas autoridades de Perú y Chile en una posición conducente para el impulso y fortalecimiento de la relación bilateral, con metas prioritarias claras, y que es una figura que se añada a otros mecanismos similares existentes con Bolivia, Ecuador y Colombia.

Además, consideró oportuno que la Cancillería informe a la Comisión sobre el gabinete binacional y del encuentro presidencial realizado en Macas, Ecuador; también que se informe sobre los gabinetes binacionales que hubo con Bolivia, Colombia y Ecuador, y en qué nivel han redundado en favor del desarrollo del país y en beneficio de la población.

De otro lado, informó que el grupo que ella coordina, referida al seguimiento a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), tendrá una sesión de instalación el día de hoy.

El Presidente dijo que incluir lo señalado, por la congresista Noceda Chiang, como punto adicional en la agenda de la siguiente sesión, en la que se invitará al Canciller para que informe sobre varios puntos de su gestión.

IV. PEDIDOS

Seguidamente, el Presidente dio cuenta de los siguientes pedidos:

De los congresistas Jorge Del castillo Gálvez, Edwin Donayre Gotzch y Moisés Guía Pianto, quienes solicitaron incorporarse a la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – Alemania.

De la congresista Cecilia Chacón De Vettori, quien solicitó ser miembro de la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – Marruecos.

De los congresistas Paloma Noceda Chiang, Karina Beteta Rubí y Dalmiro Palomino Ortiz, quienes solicitaron ser incorporados a la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – Venezuela.

De los congresistas Kenji Fujimori Higuchi y Juan Carlos Del Águila Cárdenas, quienes solicitaron ser incorporados a la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – República Checa.

Del congresista Miguel Ángel Torres Morales, quien comunicó que no podrá ser miembro de la Liga parlamentaria de Amistad Perú – Marruecos.

Del congresista Del Águila Cárdenas, quien señaló que desea ser incorporado a las ligas parlamentarias de Amistad Perú – Rusia, Perú - Japón y Perú - Alemania.

V. ORDEN DEL DÍA

Fueron **aprobados** por **unanimidad** los pedidos de incorporación a las ligas parlamentarios de amistad, conforme a lo leído en la estación Pedidos.

Luego de lo cual, el Presidente puso al voto el **Predictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 12** sobre el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

Fue **aprobada** por **mayoría** la propuesta.

Abstención del congresista Castro Grández.

Asimismo, puso al voto el **Predictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 13** sobre el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa sobre reconocimiento mutuo de diplomas, grados, títulos y periodos de estudios superiores para la continuación de estudios superiores en el país socio.

Fue **aprobada** por **unanimidad** la propuesta.

Seguidamente, se votó el **Predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 300/2016-PE** que propone aprobar el Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos derivados de cualquier actividad ilícita entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia.

Fue **aprobada** por **unanimidad** la propuesta.

Posteriormente, el Presidente ofreció la palabra al congresista Yuyes Meza para que sustente su pedido de citar a sesión de la Comisión al Ministro de Economía y Finanzas.

El congresista Yuyes Meza precisó que la invitación para que asista a sesión de la Comisión el Ministro de Economía y Finanzas, Alfredo Thorne Terry, se debe a que es necesario que informe sobre los fondos que hay para zonas críticas de frontera. Dijo que solo pocas zonas críticas usan el referido fondo. Agregó que en el caso de Tumbes, no hay ninguna zona crítica focalizada, por lo que solicitó que el Ministro de Economía dé a conocer detalles sobre este presupuesto. Con qué criterio se distribuye a las regiones con zonas críticas focalizadas, preguntó.

El Presidente señaló que se va comprobando, una vez más, que lamentablemente la situación social económica de los poblados es crítica y que esto se evidencia al comparar con las zonas fronterizas de otros países; ello es algo que se comprueba, además, en todas las fronteras del país. Recordó que, en ese sentido, varios miembros de la Comisión estarán en Tacna el viernes 12 de diciembre del presente, y luego próximamente en Amazonas, Purús y Desaguadero, con el propósito de comprobar lo que existe y, además, para apoyar gestiones en favor de las fronteras del país y para demandar a los gobiernos regionales y al Gobierno Nacional que cumplan su responsabilidad. Hay presupuesto, pero se desconoce el monto y quiénes lo ejecutan, concluyó.

El congresista Tubino Arias Schreiber dijo que es necesario que se revise los acuerdos internacionales que tiene el Perú con los países limítrofes; con Colombia hay avances en materia comercial, pero Brasil es proteccionista en exceso, afirmó. Expresó que hay que preocuparse por las fronteras y sensibilizar en este propósito a la Cancillería. Quien vea fronteras debe ser un embajador, no un ministro, pues no tiene el peso correspondiente para tomar las decisiones del caso, aseveró.

Por su parte, el Presidente expresó su apoyo a la congresista Noceda Chiang por el malestar que ha expresado debido a las declaraciones del Presidente Kuczynski en Chile sobre la política interna, y al congresista Tubino Arias Schreiber respecto la importancia del desarrollo de las fronteras.

El congresista Segura Izquierdo señaló que se debe tener en cuenta la precaria seguridad en las fronteras del norte y del oriente del país, que son prácticamente una puerta abierta para elementos que ponen en riesgo la tranquilidad. También se refirió a la facilidad del ingreso por estos espacios de mercadería de contrabando.

Tras ello, el Presidente expresó que se pone al voto el pedido del grupo de trabajo *Seguimiento al desarrollo e integración fronteriza*, en el sentido de citar al Ministro de Economía para que informe sobre el fondo de integración fronteriza y su proyección en el año 2017, asimismo, citar al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza (CONADIF) - Ministerio de Relaciones Exteriores-, Ministro del Servicio Diplomático, Luis Hernández Ortiz; a fin de que exponga sobre los criterios para definir las zonas críticas de frontera y la posibilidad de establecer nuevas áreas críticas de acuerdo a los cambios de la realidad.

Igualmente, el Presidente consideró pertinente lo señalado por la congresista Noceda Chiang, de que sea incluido como punto adicional en la agenda de la siguiente sesión, en la que invitará al Canciller: informe de los logros conseguidos por los gabinetes binacionales que el Perú ha tenido con Ecuador, Colombia y Bolivia, así como las perspectivas del Gabinete Binacional Perú – Chile 2017.

Los pedidos fueron **aprobados** por **unanimidad**.

Finalmente, el Presidente pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, lo cual fue **aprobado** por **unanimidad**.

El Presidente, no habiendo otro punto que tratar, levantó la Décima Primera Sesión Ordinaria del lunes 05 de diciembre de 2016.

Eran las 11 horas y 44 minutos.

Forma parte del acta la transcripción magnetofónica de la presente sesión, realizada por el Departamento de Transcripciones del Congreso de la República.

JUAN CARLOS DEL ÁGUILA CÁRDENAS
Presidente
Comisión de Relaciones Exteriores

ALBERTO DE BELAUDE DE CÁRDENAS
Secretario
Comisión de Relaciones Exteriores

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 7 de marzo de 2017

Se tomó conocimiento del dictamen y este fue incluido en la agenda del Pleno.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar el presente acuerdo.-----



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de abril de 2017

Fue aprobado el texto contenido en el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores por 96 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, incluyendo los votos orales.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar el presente acuerdo.-----



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA